

**PARTIES SHOULD EXECUTE ONLY THE ENGLISH LANGUAGE VERSION OF THE ISDA  
MASTER AGREEMENT**

**LAS PARTES DEBERÁN FIRMAR ÚNICAMENTE LA VERSIÓN INGLESA DEL  
CONTRATO MARCO ISDA**

(Multidivisa-multijurisdicción)

**ISDA®**

**International Swap Dealers Association, Inc.**

## **CONTRATO MARCO**

de fecha.....

..... y.....

han sucrito y/o tienen intención de suscribir una o más operaciones (cada una la "Operación") que se se registrarán por el presente Contrato Marco, que incluye el anexo (el "Anexo") así aquellos otros documentos (cada uno la "Confirmación") que las partes suscriban a fin de confirmar dichas Operaciones.

Por tanto, las partes acuerdan:

### **1. Interpretación**

(a) **Definiciones.** Los términos que se definen en el Apartado 14 y en el Anexo tendrán el significado que se establece en los mismos a efectos del presente Contrato Marco.

(b) **Inconsistencia.** En el supuesto de que exista cualquier inconsistencia entre lo establecido en el Anexo y las demás disposiciones del presente Contrato Marco, se estará a lo dispuesto en el Anexo. En el supuesto de que exista cualquier inconsistencia entre lo establecido en cualquier Confirmación y este Contrato Marco (incluido el Anexo), se estará a lo dispuesto en tal Confirmación a efectos de la Operación correspondiente.

(c) **Acuerdo Único.** Todas las Operaciones se celebran sobre la base de que el presente Contrato Marco y todas las Confirmaciones integran un acuerdo único entre las partes (que se denominarán conjuntamente, el "Contrato"), de forma que de no ser así, las partes no celebrarían ninguna Operación.

### **2. Obligaciones**

(a) **Condiciones Generales.**

(i) Cada parte realizará cada pago o entrega que deba realizar tal como se detalla en cada Confirmación, con sujeción a las demás disposiciones del presente Contrato.

(ii) Los pagos que deban efectuarse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en su fecha de vencimiento, con valor esa fecha, en la cuenta que se indique en la Confirmación correspondiente o de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, con fondos libremente transmisibles y en la forma habitual para pagos en la moneda correspondiente. En los casos en que la liquidación se efectuara mediante entrega (es decir, a través de una forma que no sea un pago), tal entrega se realizará con recepción en la fecha de vencimiento en la forma habitual para la obligación de que se trate, salvo que la Confirmación correspondiente o las demás disposiciones del presente Contrato dispongan algo distinto.

(iii) Cada obligación de cada parte de acuerdo con el Apartado 2(a)(i) está sujeta a (1) la condición suspensiva de que no se haya producido ni continúe pendiente ningún Supuesto de Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento Potencial respecto a la contraparte, (2) la condición suspensiva de que no se haya producido ni haya sido efectivamente designada ninguna Fecha de Resolución Anticipada respecto a la Operación correspondiente, y (3) cada una de las demás condiciones suspensivas aplicables establecidas en el presente Contrato.

(b) **Cambio de Cuenta.** Cualquiera de las partes podrá cambiar su cuenta para la recepción de un pago o entrega mediante comunicación a la otra parte al menos cinco Días Hábiles Locales antes de la fecha prevista para el pago o entrega para la cual tal cambio deba ser de aplicación salvo que la otra parte notifique puntualmente una objeción razonada a tal cambio.

(c) **Compensación.** Si en cualquier fecha, determinados importes resultaran pagaderos:

- (i) en la misma moneda; y
- (ii) respecto a la misma Operación,

por cada una de las partes a la otra, las obligaciones de cada una de las partes de realizar el pago de tal importe en dicha fecha serán satisfechas y liberadas de forma automática y, si el importe global que de otra forma hubiera resultado pagadero por una parte superara el importe global que de otra forma hubiera resultado pagadero por la otra parte, dichas obligaciones serán sustituidas por la obligación de aquella parte cuyo importe a pagar fuese mayor, de realizar un pago a la otra parte por el importe del exceso.

Las partes podrán elegir que la compensación se efectúe respecto de las cantidades a pagar en una misma fecha y en una misma moneda en relación con dos o más Operaciones en lugar de respecto a una única Operación. Dicha elección se realizará en el Anexo o en una Confirmación, especificando que el subapartado (ii) anterior no será de aplicación a las Operaciones especificadas, señalando la fecha de entrada en vigor (en cuyo caso el subapartado (ii) anterior no será de aplicación, o dejará de ser de aplicación a las Operaciones señaladas a partir de tal fecha). Esta elección podrá realizarse por separado para distintos grupos de Operaciones y será de aplicación por separado a cada par de Oficinas a través de las cuales las partes realicen y perciban pagos o entregas.

(d) **Deducciones o retenciones fiscales.**

(i) **Pagos íntegros.** Todos los pagos a efectuar de acuerdo con el presente Contrato, se efectuarán libres y netos de cualquier deducción o retención de índole fiscal, a no ser que dicha deducción o retención sea requerida por la legislación aplicable, tal y como haya sido modificada por la autoridad fiscal competente. En caso de que una parte este obligada a efectuar deducciones o retenciones, dicha parte (“X”):

- (1) notificará de inmediato a la otra parte (“Y”) dicha obligación;

(2) abonará a las autoridades correspondientes el importe total de la deducción o retención (incluyendo el importe que deba ser deducido o retenido respecto de cualquier cantidad adicional pagada por X a Y en virtud de lo establecido en este Apartado 2(d)) de forma inmediata cuando se determine que dicha deducción o retención es necesaria o cuando sea notifique que dicho importe ha sido imputado a Y;

(3) reenviar a “Y” el justificante de pago oficial (o una copia certificada del mismo) o cualquier otra documentación razonablemente aceptable para “Y” que evidencie el pago de dichos importes a las autoridades correspondientes; y

(4) si dicho impuesto es un Impuesto Indemnizable, abonar a Y, junto con el importe al que Y tenga derecho de conformidad con este Contrato, aquellas cantidades adicionales que sean necesarias para garantizar que el importe neto recibido por Y (libre de todo Impuesto Indemnizable, ya sea imputable a X o a Y) sea igual al importe que hubiera recibido si no hubiera efectuado dicha deducción o retención. No obstante lo anterior, X no vendrá obligado a abonar dichos importes adicionales a Y en caso de:

(A) incumplimiento por parte de Y de cualquiera de las obligaciones contenidas en los Apartados 4(a)(i), 4(a)(iii) o 4(d),o

(B) falsedad de alguna de las declaraciones efectuadas por Y de conformidad con el Apartado 3(f), salvo que dicha falsedad se haya producido por (I) cualquier actuación de una autoridad fiscal o resolución de los tribunales de la jurisdicción de que se trate, con anterioridad o en la misma fecha en que la Operación de que se trate hubiera sido celebrada (salvo que dicha actuación o resolución se adopte respecto de una de la partes del presente Contrato) o (II) un Cambio de la Normativa Fiscal.

(ii) **Sanciones.** Si:

(1) X esta obligado por cualquier legislación aplicable, tal y como haya sido modificada por la autoridad fiscal competente, a realizar cualquier deducción o retención respecto de la cual X no estaría obligado a pagar ningún importe adicional a Y en virtud de lo dispuesto en el Apartado 2(d)(i)(4) anterior,

(2) X no realiza esa deducción o retención, Y

(3) la sanción derivada de dicho impuesto es directamente imputable a X,

salvo que Y hubiera abonado la sanción, Y deberá abonar de forma inmediata a X el importe de dicha sanción (incluyendo cualesquiera intereses y cualesquiera intereses de demora, en este último caso, únicamente si Y hubiera incumplido cualquier obligación contenida en los Apartados 4(a)(i), 4(a)(iii) o 4(d)).

(e) **Intereses de demora; otros importes.** Con anterioridad al acaecimiento o designación efectiva de una Fecha de Resolución Anticipada respecto a la Operación correspondiente, la parte que incumpla cualquier obligación de pago se verá obligada, en la medida en que lo permita la ley y con sujeción al Apartado 6(c), a satisfacer intereses (con anterioridad y posterioridad a la sentencia) sobre el importe vencido y no satisfecho a la otra parte previo requerimiento a tal efecto, en la misma moneda de tal importe vencido y no pagado, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de pago original (incluida) hasta la fecha efectiva de pago (excluida), al Tipo de Interés de Demora. Tales intereses se calcularán en base a la capitalización diaria y el número de días efectivamente transcurridos. Si, con anterioridad al acaecimiento de una Fecha de Resolución

Anticipada respecto a la Operación correspondiente, una parte incumpliera cualquier obligación a liquidar mediante entrega, deberá resarcir a la otra parte previo requerimiento a tal efecto si y en la medida en que así se establezca en la Confirmación correspondiente o en otras disposiciones del presente Contrato.

### 3. Declaraciones

Cada parte declara a la otra parte (declaraciones que se entenderán repetidas por cada parte en cada fecha en que se celebre una Operación y, en el caso de las declaraciones efectuadas en el Apartado 3(f), en cada momento durante la vida del presente Contrato) que:-

#### (a) *Declaraciones básicas.*

(i) **Estado.** Está debidamente organizada y válidamente existente de acuerdo con la legislación bajo la cual ha sido constituida y, en caso de resultar de aplicación de conformidad con dicha legislación, está al corriente de todas sus obligaciones;

(ii) **Capacidad.** Está legitimado para otorgar el presente Contrato y cualquier otra documentación relacionada con el mismo de la cual sea parte, para entregar el presente Contrato y cualquier otra documentación relacionada con el presente Contrato que sea exigida por el mismo a efectos de cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato y cualquier Garantía de la que sea parte y ha realizado las acciones necesarias para la autorización de tal otorgamiento, entrega y cumplimiento;

(iii) **Ausencia de Conflicto.** Dicho otorgamiento, entrega y cumplimiento no infringe ni contraviene ninguna ley que resulte de aplicación, ni las disposiciones de sus documentos de constitución, ni ninguna resolución o sentencia de ningún tribunal u otra agencia gubernamental que resulte de aplicación al mismo o a cualesquiera de sus activos, ni las obligaciones contractuales por el asumidas que puedan afectar al mismo o a cualesquiera de sus activos;

(iv) **Autorizaciones.** Todas las autorizaciones gubernamentales y otras cuya obtención resulte necesaria a fin de suscribir el presente Contrato o cualquier Garantía de la que sea parte han sido obtenidas y permanecen en pleno vigor y efecto, y todas las condiciones de dichas autorizaciones han sido cumplidas; y

(v) **Obligaciones vinculantes.** Sus obligaciones bajo el presente Contrato y cualquier Garantía de la que sea parte constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes, ejecutables en sus propios términos y condiciones (con sujeción a la normativa aplicable en materia de quiebra, reorganización, insolvencia, moratoria o procedimientos similares que afecten con carácter general a los derechos de los acreedores y con sujeción, en lo que se refiere a la ejecutabilidad, a los principios de equidad de aplicación general (con independencia del procedimiento de ejecución que se inste)).

(b) **Ausencia de Determinados Supuestos.** No se ha producido ni subsiste ningún Supuesto de Incumplimiento ni Supuesto de Incumplimiento Potencial ni, a su leal saber y entender, ningún Supuesto de Resolución respecto al mismo y ninguno de estos supuestos se producirá como consecuencia de la celebración o cumplimiento por su parte de las obligaciones derivadas del presente Contrato o cualquier Garantía de la que sea parte.

(c) **Ausencia de Litigios.** No existe pendiente ni, a su leal saber y entender, es previsible que se inicie contra el mismo ni contra cualesquiera de sus filiales ninguna acción, demanda o procedimiento ante cualquier juzgado, tribunal, organismo gubernamental, agencia u oficial o cualquier árbitro que

pueda afectar a la legalidad, validez o ejecutabilidad frente a él del presente Contrato o cualquier Garantía de la que sea parte o a su capacidad de cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato o con tal Garantía.

(d) **Exactitud de la Información Especificada.** Toda información que sea facilitada por escrito a la otra parte por ésta directamente o por un tercero en su nombre y representación y que se identifique como tal a efectos del presente Apartado 3(d) en el Anexo es, en la fecha en que se entrega, cierta, exacta y completa en cada aspecto material.

(e) **Declaraciones del Pagador.** Cada declaración que en el Anexo especifique realizada por dicha parte a efectos de este Apartado 3(f) es verdadera y exacta.

(e) **Declaraciones del Beneficiario.** Cada declaración que en el Anexo especifique realizada por dicha parte a efectos de este Apartado 3(f) es verdadera y exacta.

#### 4. Acuerdos

Cada una de las partes acuerda que, mientras cualquiera de las partes tenga o pueda tener cualquier obligación de acuerdo con el presente Contrato o bajo cualquier Garantía de la que sea parte:-

(a) **Facilitar Información Especificada.** Entregará a la otra parte, en relación con el subapartado (iii) posterior, a la autoridad gubernamental o fiscal que la otra parte le indique razonadamente, en la fecha establecida en el Anexo o en la Confirmación o, en caso de que no se hubiera establecido una fecha específica, tan pronto como fuera razonablemente posible:

(i) los impresos, documentos o certificados relacionados con impuestos que se establezcan en el Anexo o en cualquier Confirmación,

(ii) cualquier otro documento que se establezca en el Anexo o en cualquier Confirmación

(iii) previo requerimiento razonable por parte de la otra parte, cualquier impreso o documento que pueda ser necesario o razonablemente conveniente a fin de permitir a la otra parte o sus Garantes realizar cualquier pago bajo el presente Contrato o bajo cualquier Garantía sin ningún tipo de deducción o retención fiscal o con una deducción o retención fiscal a un tipo reducido (en tanto en cuanto el cumplimiento, otorgamiento y presentación de dicho impreso o documento no perjudique de forma material la posición legal o comercial de la parte que hubiera recibido el requerimiento). Dicho impreso o documento deberá ser exacto y completo en forma satisfactoria para la otra parte y se entregará junto cualquier certificación razonablemente requerida

(b) **Mantener Autorizaciones.** Hará los esfuerzos que resulten razonables para mantener en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones de cualquier autoridad, gubernamental o no, que resulten necesarios en relación con el presente Contrato o a cualquier Garantía de la que sea parte y hará los esfuerzos que resulten razonables para obtener cualesquiera autorizaciones que pudieran ser necesarios en el futuro.

(c) **Cumplir las Leyes.** Cumplirá en todos los aspectos materiales todas las leyes y órdenes que resulten de aplicación y a las que pueda estar sujeto en cada momento, en tanto en cuanto el incumplimiento de las mismas pueda afectar de forma material a capacidad para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato o cualquier Garantía de la que sea parte.

(d) **Acuerdo en materia Fiscal.** Notificará, tan pronto como tenga conocimiento de ello, que cualquiera de las declaraciones efectuadas bajo el Apartado 3(f) deje de ser cierta y exacta.

(e) **Pago de Impuestos por Actos Jurídicos Documentados.** Con sujeción a lo dispuesto en el Apartado 11, pagará cualquier impuesto por Actos Jurídicos Documentados que se devengue en relación con el otorgamiento del presente Contrato en la jurisdicción en la que está constituido, organizado, administrado y controlado, en la que tenga su centro de interés, o en las jurisdicciones donde se encuentra la oficina o filial a través de la cual actúa a efectos del presente Contrato (“Jurisdicción de Impuestos por Actos Jurídicos Documentados”) e indemnizará a su contraparte por cualquier impuesto que le corresponda a la otra parte en relación con el otorgamiento del presente Contrato por la contraparte en aquella Jurisdicción de Impuestos por Actos Jurídicos Documentados que no es a Jurisdicción de Impuestos por Actos Jurídicos Documentados con respecto a la contraparte.

## 5. Supuesto de Incumplimiento y de Resolución

(a) **Supuestos de Incumplimiento.** El acaecimiento en cualquier momento respecto a una parte o, según el caso, cualquier Garante o cualquier Entidad Especificada de tal parte, de cualesquiera de los siguientes supuestos constituye un supuesto de incumplimiento (el "Supuesto de Incumplimiento") respecto a tal parte:-

(i) **Falta de Pago o Entrega.** La falta por la parte de realizar, al vencimiento, cualquier pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato o de efectuar una entrega de acuerdo con el Apartado 2(a)(i) o 2(d) que la misma deba efectuar, si dicho incumplimiento no fuera subsanado en o con anterioridad al tercer Día Hábil Local a partir del momento en que se le notifique dicho incumplimiento a la parte;

(ii) **Incumplimiento de Contrato.** El incumplimiento por una parte de cualquier acuerdo u obligación (que no sea una obligación de pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato o de efectuar una entrega de acuerdo con el Apartado 2(a)(i) o 2(d) o una obligación de remitir la notificación de un Supuesto de Resolución o cualquier acuerdo u obligación bajo el Apartado 4(a)(i), 4(a)(iii) o 4(d)) a satisfacer o cumplir por la parte de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, si dicho incumplimiento no fuera subsanado en o con anterioridad al trigésimo día a partir del momento en que se le notifique dicho incumplimiento a la parte;

(iii) **Incumplimiento de la Garantía**

(1) El incumplimiento por la parte o cualquier Garante del mismo de satisfacer o cumplir cualquier acuerdo u obligación establecido de conformidad con cualquier Garantía en el supuesto de que tal incumplimiento subsistiera una vez transcurrido cualquier período de gracia aplicable;

(2) el vencimiento o resolución de tal Garantía o cuando dicha de Garantía deje de estar en pleno vigor a efectos del presente Contrato (siempre y cuando no esté expresamente previsto en el mismo) con anterioridad a la satisfacción de todas las obligaciones de tal parte de acuerdo con las Operaciones garantizadas por tal Garantía, sin el consentimiento por escrito de la otra parte; o

(3) si la parte o el Garante desafiara, rechazará o negara, en la totalidad o en parte, o impugnara la validez de tal Garantía;

(iv) **Falsedad de las Declaraciones.** Si una declaración realizada o reiterada o deba entenderse realizada o reiterada por la parte o cualquier Garante de tal parte en virtud de lo establecido en el presente Contrato o cualquier Garantía resultara inexacta o engañosa en

cualquier aspecto material en el momento en que se realice o repita o cuando se deba entender realizada o reiterada;

(v) ***Incumplimiento bajo Operación Especificada.*** Si la parte, cualquier Garante de tal parte o cualquier Entidad Especificada de tal parte (1) incumpliera una Operación Especificada y, después cumplirse los requisitos de notificación o periodo de gracia aplicables, se produjera la liquidación, aceleración o resolución anticipada de esa Operación Especificada, (2) después cumplirse los requisitos de notificación o periodo de gracia aplicables incumpliera, cualquier obligación de pago o entrega debida en la última fecha de pago, entrega o canje, o cualquier obligación de pago en la resolución anticipada de una Operación Especificada (o tal incumplimiento subsistiera durante al menos tres Días Hábilés Locales si no existiera ningún requisito de notificación o período de gracia aplicable) o (3) si desafiara, renunciara, impugnara o rechazara, en su totalidad o en parte, una Operación Especificada (o tal acción fuese emprendida por cualquier persona o entidad designada o apoderada para administrarla o actuar en representación de la misma);

(vi) ***Incumplimiento Cruzado.*** Si en el Anexo se indica que el "Incumplimiento Cruzado" aplica a la parte, el acaecimiento o existencia de (1) un incumplimiento, supuesto de incumplimiento u otra condición o supuesto similar (descrito de cualquier manera) respecto a tal parte, cualquier Garante de tal parte o cualquier Entidad Especificada de tal parte de acuerdo con uno o más acuerdos o instrumentos relacionados con el Endeudamiento Especificado de cualesquiera de ellos (de forma individual o colectiva) por un importe global no inferior al Importe Límite (tal como se define en el Anexo) que hubiese resultado en que tal Endeudamiento Especificado llegara a ser, o pudiera llegar a ser declarado vencido y exigible de acuerdo con tales acuerdos o instrumentos, la fecha de vencimiento inicialmente prevista para el mismo o (2) un incumplimiento por tal parte, Garante o Entidad Especificada (de forma individual o colectiva) de sus obligaciones de pago en la fecha de vencimiento de las mismas por un importe global no inferior al Importe Límite aplicable de acuerdo con tales acuerdos o instrumentos (después de cumplirse cualquier requisito de notificación o período de gracia aplicable);

(vii) ***Quiebra.*** Si la parte, cualquier Garante de tal parte o cualquier Entidad Especificada de tal parte:-

(1) se disolviera (salvo de conformidad con una consolidación, integración o fusión); (2) fuese insolvente o incapaz de pagar sus deudas o no admitiera por escrito su incapacidad general de pagar sus deudas cuando resulten exigibles; (3) realizara una cesión general, arreglo o composición con o en beneficio de sus acreedores; (4) instara o se hubiera instado contra la misma un procedimiento para solicitar la declaración de insolvencia o quiebra o cualquier otro procedimiento de acuerdo con cualquier legislación sobre quiebra o insolvencia o similar que pueda afectar los derechos de los acreedores, o se presentara una petición de disolución o liquidación, y, en tal caso, tal procedimiento o petición (A) resultara en la declaración de insolvencia o quiebra o se reciba una orden o resolución para su disolución o liquidación o (B) no fuese archivado, suspendido o rechazado en cada caso dentro del plazo de 30 días a partir de la iniciación o presentación del mismo; (5) exista una resolución de disolución, administración oficial o liquidación (salvo de acuerdo con una consolidación, integración o fusión); (6) solicite o se designe respecto a ella o la totalidad o prácticamente la totalidad de sus activos un administrador, liquidador provisional, conservador, síndico, fideicomisario, guardián u otro oficial similar; (7) un acreedor garantizado tomara posesión de la totalidad o prácticamente la totalidad de sus activos o se declara en embargo, ejecución o cualquier otro procedimiento similar respecto a la totalidad o prácticamente la totalidad de sus activos y tal

acreedor garantizado mantiene la posesión o tal procedimiento no es parte en posesión de una garantía mantuviera la posesión, o tal procedimiento no hubiera sido archivado, suspendido o rechazado, en cada caso, dentro del plazo de 30 días; (8) causara o se viera afectada por cualquier situación que, de acuerdo con las leyes aplicables de cualquier jurisdicción, tuviera un efecto análogo a cualesquiera de los supuestos especificados en las cláusulas (1) a (7), ambas inclusive; o (9) emprendiera cualquier acción en apoyo de, o indicando su consentimiento a, cualesquiera de los actos anteriores; o

(viii) **Fusión sin Asunción.** Si la parte o cualquier Garante de tal parte se fusionará o integrará o transmitiera la totalidad o prácticamente la totalidad de sus activos a, otra entidad y, en el momento de tal, fusión, integración o transmisión:-

(1) la entidad resultante, superviviente o destinataria de la transmisión no asumiera la totalidad de las obligaciones de tal parte o tal Garante bajo el presente Contrato o cualquier Garantía del cual sea o su antecesor fuese parte, mediante operación de ley o de conformidad con un acuerdo razonablemente satisfactorio para la otra parte del presente Contrato; o

(2) los beneficios de cualquier Garantía no se extendieran (sin el consentimiento de la otra parte) al cumplimiento por parte de tal entidad resultante, superviviente o destinataria de la transmisión de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(b) **Supuestos de Resolución.** El acaecimiento en cualquier momento respecto a una parte o, según el caso, cualquier Garante o Entidad Especificada de tal parte, de cualquier supuesto especificado a continuación constituye una Ilegalidad, si el supuesto figura especificado en el Apartado (i) siguiente, un Supuesto de Resolución por motivos Fiscales, si el supuesto figura especificado en el Apartado (ii) siguiente, o un Supuesto de Resolución por motivos Fiscales tras una Fusión, si el supuesto figura especificado en el Apartado (iii) siguiente, y, si se especificara como aplicable, un Supuesto de Resolución derivado de una Fusión, si el supuesto figura especificado en el Apartado (iv) siguiente, o una Supuesto de Resolución Adicional, si el supuesto figura especificado en el Apartado (v) siguiente:-

(i) **Ilegalidad.** Si debido a la aprobación o cualquier modificación de cualquier ley aplicable con posterioridad a la fecha en la que se celebre una Operación, o debido a la aprobación o modificación de la interpretación por cualquier juzgado, tribunal o autoridad con jurisdicción competente de cualquier ley aplicable con posterioridad a tal fecha, resulta ilegal (salvo como consecuencia de un incumplimiento por la parte del Apartado 4(b)) para tal parte (que será la Parte Afectada):-

(1) cumplir cualquier obligación absoluta o contingente de realizar un pago o entrega o de percibir un pago o entrega respecto a tal Operación o cumplir cualquier otra disposición material del presente Contrato en relación con dicha Operación; o

(2) cumplir, o que cualquier Garante de tal parte cumpla, cualquier obligación contingente u otra que tenga la parte (o tal Garante) bajo cualquier la Garantía relacionada con tal Operación;

(ii) **Supuesto de Resolución por motivos Fiscales.** Si debido a (x) cualquier actuación por parte de las autoridades fiscales o cualquier resolución de los tribunales de la jurisdicción de que se trate, en la fecha de celebración de una Operación o con posterioridad a la misma (sin tener en cuenta si esta actuación o resolución se lleva a cabo en relación a una de las partes de este Contrato) o (y) un Cambio de la Normativa Fiscal, la parte (que será la Parte Afectada) (1) deberá pagar, o es razonablemente previsible que deba pagar en la próxima Fecha de Pago



Prevista, a la otra parte una cantidad adicional en relación con los Impuestos Indemnizables descritos en el Apartado 2(d)(i)(4) (excepto en relación con los intereses establecidos en los Apartados 2(e), 6(d)(ii) o 6(e)) o (2) recibirá, o es razonablemente previsible que reciba en la próxima Fecha de Pago Prevista, un pago respecto del cual deban efectuarse deducciones o retenciones (excepto en relación con los intereses establecidos en los Apartados 2(e), 6(d)(ii) o 6(e)) y no debe realizarse el pago de ningún importe adicional respecto de ese Impuesto según lo establecido en el Apartado 2(d)(i)(4) (por cualquier motivo distinto de los establecidos en los Apartados 2(d)(1)(4)(A) o (B)).

*(iii) Supuesto de Resolución por motivos Fiscales tras una Fusión.* Cuando en la siguiente Fecha de Pago Prevista la parte (que será la "Parte Gravada") (1) venga obligada a pagar una cantidad adicional en relación con un Impuesto Indemnizable según se describen en el Apartado 2(d)(i)(4) (excepto en relación con los intereses establecidos en los Apartados 2(e), 6(d)(ii) o 6(e)) o (2) deba recibir pago respecto del cual se haya efectuado una deducción o retención por causa o a cuenta de un Impuesto Indemnizable in relación con el cual la otra parte no este obligada a pagar ningún importe adicional por cualquier motivo distinto del recogido en los Apartados 2(d)(1)(4)(A) o (B)), en cualquier caso, como consecuencia de la fusión, integración o la transmisión de la totalidad o un parte sustancial de sus activos a otra entidad (que será la Parte Afectada) por una parte, cuando dicha acción no constituya el supuesto descrito en el Apartado 5(a)(viii).

*(ii) Supuesto de Resolución derivado de una Fusión.* En el caso de que el "Supuesto de Resolución derivado de una Fusión" se especificara en el Anexo como de aplicación a la parte, si tal parte ("X"), cualquier Garante o cualquier Entidad Especificada de X se consolidara, integrará o fusionara con o en, o transmitiera la totalidad o prácticamente la totalidad de sus activos a otra entidad y tal actuación no constituyera el supuesto descrito en el Apartado 5(a)(viii), pero la capacidad crediticia de la entidad resultante, superviviente o destinataria de la transmisión fuese sustancialmente inferior que la de X, el Garante o la Entidad Especificada, según el caso, inmediatamente antes de tal actuación (y, en tal supuesto, X o su sucesor o destinatario de la transmisión, según el caso, será la Parte Afectada); o

*(iii) Supuesto de Resolución Adicional.* Si cualquier "Supuesto de Resolución Adicional" se especificara en el Anexo o en cualquier Confirmación como aplicable, si acaece tal supuesto (y, en este caso, la Parte Afectada o Partes Afectadas se especificarán para tal Supuesto de Resolución Adicional en el Anexo o en tal Confirmación).

*(c) Supuesto de Incumplimiento e Ilegalidad.* Si un supuesto o circunstancia que de otra manera constituyera o condujera a un Supuesto de Incumplimiento también constituyera una Ilegalidad, se tratará como una Ilegalidad y no constituirá un Supuesto de Incumplimiento.

## **6. Resolución Anticipada**

*(a) Derecho de Resolver tras un Supuesto de Incumplimiento.* Si en cualquier momento se produce y subsiste un Supuesto de Incumplimiento respecto a una parte (la "Parte Incumplidora"), la otra parte (la "Parte no-Incumplidora") podrá, mediante notificación a la Parte Incumplidora con un plazo de antelación no superior a 20 días, especificando el Supuesto de Incumplimiento relevante, designar un día no antes del día en que tal notificación sea efectiva como la Fecha de Resolución Anticipada respecto a todas las Operaciones pendientes. Si, no obstante, la "Resolución Anticipada Automática" se especificara en el Anexo como de aplicación a una parte, en ese caso la Fecha de Resolución Anticipada respecto a todas las Operaciones pendientes se producirá de forma inmediata una vez que acontezca uno de los Supuestos de Incumplimientos especificados en los Apartado

5(a)(vii)(1), (3), (5), (6) o, en la medida en que sea análogo al mismo, en el Apartado (8), y en el momento inmediatamente anterior a la iniciación del correspondiente procedimiento o la presentación de la petición correspondiente en caso del Supuesto de Incumplimiento especificado en el Apartado 5(a)(vii)(4) o, en la medida en que sea análogo al mismo, (8).

(b) ***Derecho de Resolver tras un Supuesto de Resolución.***

(i) ***Notificación.*** Si se produce un Supuesto de Resolución, una Parte Afectada notificará, de forma inmediata tras conocer tal supuesto, a la otra parte, especificando la naturaleza de dicho Supuesto de Resolución y cada Operación Afectada, y facilitará la información sobre ese Supuesto de Resolución que la otra parte requiera de forma razonable.

(ii) ***Cesión para evitar un Supuesto de Resolución.*** Si se produce una Ilegalidad, descrita bajo el Apartado 5(b)(i)(1) o un Supuesto de Resolución por motivos Fiscales y sólo hubiera una Parte Afectada, o si se produce un Supuesto de Resolución por motivos Fiscales tras una Fusión y la Parte Gravada es una Parte Afectada, la Parte Afectada, como condición para designar una Fecha de Resolución Anticipada según lo establecido en Apartado 6(b)(iv), hacer todos los esfuerzos razonables (que no incluirá el hecho de que dicha parte incurra en pérdidas, excluyendo gastos no materiales) para ceder todos sus derechos y obligaciones bajo este Contrato en relación con las Operaciones Afectadas a otra de sus Oficinas o Filiales a fin de que dicho Supuesto de Resolución quede subsanado, todo ello en el plazo de 20 días desde que efectuó la notificación especificada en el Apartado 6(b)(i).

Si la Parte Afectada no pudiese realizar dicha cesión, notificará este hecho a la contraparte durante el referido periodo de 20 días, en cuyo caso, la contraparte podrá efectuar dicha cesión en el plazo de 30 días desde que se efectuó la notificación especificada en el Apartado 6(b)(i).

Cualquier cesión por las partes de conformidad con lo dispuesto en este Apartado 6(b)(ii) estará sujeto a la obtención de consentimiento escrito por la otra parte, que no podrá ser denegado si las normas internas en vigor de dicha parte le permiten suscribir con el cesionario operaciones en los términos propuestos.

(iii) ***Dos Partes Afectadas.*** Si se produce una Ilegalidad de acuerdo con el Apartado 5(b)(i)(1) y existen dos Partes Afectadas, cada parte hará todo lo posible de forma razonable para llegar a un acuerdo dentro del plazo de 30 días de la entrega de la notificación a tal efecto de acuerdo con el Apartado 6(b)(i) sobre la actuación a emprender para evitar dicho Supuesto de Resolución.

(iv) ***Derecho de Resolver.*** Si:-

(1) 30 días después de la entrega de la notificación de acuerdo con el Apartado 6(b)(i) por parte de una Parte Afectada, no se hubiera efectuado la cesión referida en el Apartado 6(b)(ii) o no se hubiera alcanzado ningún acuerdo de conformidad con lo establecido en el Apartado 6(b)(iii) en ; o

(2) se produjera una Ilegalidad, un Supuesto de Resolución derivado de una Fusión o un Supuesto de Resolución Adicional, o se produjera un Supuesto de Resolución por motivos Fiscales tras una Fusión en el que la Parte Gravada no sea la Parte Afectada,

cualquier parte en el caso de una Ilegalidad, la Parte Gravada en caso de un Supuesto de Resolución por motivos Fiscales tras una Fusión, cualquier Parte Afectada en el caso de un

Supuesto de Resolución por motivos Fiscales o un Supuesto de Resolución Adicional si hubiera más de una Parte Afectada, o la otra parte que no sea la Parte Afectada en el caso de un Supuesto de Resolución derivado de una Fusión o un Supuesto de Resolución Adicional si hubiera sólo una Parte Afectada, podrá, mediante notificación con un plazo de preaviso no superior a 20 días a la otra parte, y siempre que el Supuesto de Resolución correspondiente subsista en ese momento, designar un día no antes del día en que tal notificación sea efectiva como una Fecha de Resolución Anticipada respecto a todas las Operaciones Afectadas.

(c) ***Efecto de la Designación***

(i) Si se entrega notificación designando una Fecha de Resolución Anticipada de acuerdo con el Apartado 6(a) o (b), la Fecha de Resolución Anticipada se producirá en la fecha así designada, con independencia de que el Supuesto de Incumplimiento o Supuesto de Resolución correspondiente subsista.

(ii) Una vez designada la Fecha de Resolución Anticipada, no se realizará ningún pago o entrega bajo el Apartado 2(a)(i) o 2(d) respecto a las Operaciones Resueltas, todo ello sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Contrato. El importe, en su caso, pagadero respecto a una Fecha de Resolución Anticipada se determinará de acuerdo con el Apartado 6(e).

(d) ***Cálculos***

(i) ***Extracto.*** En la Fecha de Resolución Anticipada o tan pronto como sea razonablemente factible tras la misma, cada parte efectuará los cálculos por su parte, si los hubiera, contemplados en el Apartado 6(e) y facilitará a la otra parte un extracto (1) que desglose, con un detalle razonable, tales cálculos (incluyendo todas las cotizaciones relevantes y especificando cualquier importe pagadero de acuerdo con el Apartado 6(e)) y (2) que facilite los detalles de la cuenta correspondiente en la cual cualquier importe pagadero deberá ser ingresado. En ausencia de una confirmación por escrito de la fuente de una cotización obtenida en la determinación de una Cotización de Mercado, los registros de la parte que obtenga tal cotización serán prueba concluyente de la existencia y exactitud de tal cotización.

(ii) ***Fecha de Pago.*** Un importe calculado como vencido respecto a una Fecha de Resolución Anticipada de acuerdo con el Apartado 6(e) será pagadero el día en que la notificación de tal importe pagadero sea efectiva (en el caso de una Fecha de Resolución Anticipada que se designe o que se produzca como consecuencia de un Supuesto de Incumplimiento) y dos Días Hábiles Locales después del día en que la notificación del importe pagadero sea efectiva (en el caso de una Fecha de Resolución Anticipada que se designe como consecuencia de un Supuesto de Resolución). Dicho importe se pagará junto con (en la medida permitida de acuerdo con la legislación aplicable) los intereses devengados respecto del mismo (antes y después de la resolución) desde la Fecha de Resolución correspondiente (incluida) hasta la fecha en que dicho importe sea pagado (excluida), al Tipo de Interés Aplicable en la Divisa de la Resolución. Tales intereses se calcularán en base a la acumulación diaria y el número de días efectivamente transcurridos.

(e) ***Pagos en caso de Resolución Anticipada.*** Si se produjera una Fecha de Resolución Anticipada, las siguientes disposiciones serán de aplicación en base a la elección que realicen las partes en el Anexo respecto de la medida de pago, la "Cotización de Mercado" o la "Pérdida", y del método de pago, el "Primer Método" o el "Segundo Método". Si las partes no designaran una medida de pago o método de pago en el Anexo, serán de aplicación la "Cotización de Mercado" o el "Segundo

Método", según el caso. El importe, en su caso, pagadero respecto a una Fecha de Resolución Anticipada, determinado de acuerdo con el presente Apartado estará sujeto a compensación.

(i) **Supuestos de Incumplimiento.** Si la Fecha de Resolución Anticipada resultara de un Supuesto de Incumplimiento:-

(1) *Primer Método y Cotización de Mercado.* Si el Primer Método y la Cotización de Mercado fuesen de aplicación, la Parte Incumplidora satisfará a la Parte no-Incumplidora el exceso, si se trata de una cifra positiva, de (A) la suma del Importe de Liquidación (determinado por la Parte no-Incumplidora) respecto a las Operaciones Resueltas y el Importe Equivalente en la Divisa de Resolución de los Importes Impagados debidos a la Parte no-Incumplidora sobre (B) los Importes Impagados debidos a la Parte Incumplidora.

(2) *Primer Método y Pérdida.* Si el Primer Método y la Pérdida fuesen de aplicación, la Parte Incumplidora abonará a la Parte no-Incumplidora, la Pérdida de la Parte no-Incumplidora respecto al presente Contrato, si se trata de una cifra positiva.

(3) *Segundo Método y Cotización de Mercado.* Si el Segundo Método y la Cotización de Mercado fuesen de aplicación, se pagará un importe equivalente a (A) la suma del Importe de Liquidación (determinado por la Parte no-Incumplidora) respecto a las Operaciones Resueltas y el Importe Equivalente en la Divisa de Resolución de los Importes Impagados debidos a la parte no-Incumplidora menos (B) los Importes Impagados debidos a la Parte Incumplidora. Si dicho importe fuese positivo, la Parte Incumplidora abonará el mismo a la Parte no-Incumplidora; en el supuesto de que fuese negativo, la Parte no-Incumplidora abonará el valor absoluto de dicho importe a la Parte Incumplidora.

(4) *Segundo Método y Pérdida.* Si se aplicara el Segundo Método y la Pérdida, se pagará un importe equivalente a la Pérdida de la Parte no-Incumplidora respecto al presente Contrato. Si dicho importe fuese positivo, la Parte Incumplidora abonará a la Parte no-Incumplidora; en el supuesto de que fuese negativo, la Parte no-Incumplidora abonará el valor absoluto de dicho importe a la Parte Incumplidora.

(ii) **Supuestos de Resolución.** Si la Fecha de Resolución Anticipada resultara de un Supuesto de Resolución:-

(1) *Una Parte Afectada.* Si hubiera una Parte Afectada, el importe pagadero se determinará de acuerdo con el Apartado 6(e)(i)(3), si fuese de aplicación la Cotización de Mercado, o el Apartado 6(e)(i)(4), si fuese de aplicación la Pérdida, salvo que, en cualquier caso, las referencias a la Parte Incumplidora y a la Parte no-Incumplidora se entenderán como referencias a la Parte Afectada y la parte que no sea la Parte Afectada, respectivamente, y, si fuese de aplicación la Pérdida y no se resuelven la totalidad de las Operaciones, la Pérdida se calculará respecto a todas las Operaciones Resueltas.

(2) *Dos Partes Afectadas.* Si hubiera dos Partes Afectadas:-

(A) si fuese de aplicación la Cotización de Mercado, cada parte determinará un Importe de Liquidación respecto a las Operaciones Resueltas, se pagará un importe equivalente a (I) la suma de (a) la mitad de la diferencia entre el Importe de Liquidación de la parte que tenga el Importe de Liquidación mayor ("X") y el Importe de Liquidación de la parte con el

Importe de Liquidación menor ("Y") y (b) el Importe Equivalente en la Divisa de Resolución de los Importes Impagados debidos a X menos (II) el Importe Equivalente en la Divisa de Resolución de los Importes Impagados debidos a Y; y

(B) si fuese de aplicación la Pérdida, cada parte determinará su Pérdida respecto al presente Contrato (o, no se hubieran resuelto la totalidad de las Operaciones, respecto a todas las Operaciones Resueltas) y se pagará un importe equivalente a la mitad de la diferencia entre la Pérdida de la parte con la mayor Pérdida ("X") y la Pérdida de la parte con la menor Pérdida ("Y").

Si el importe pagadero fuese positivo, Y abonará el mismo a X; en el supuesto de que fuese negativo, X abonará el valor absoluto de dicho importe a Y.

(iii) **Ajuste en caso de Quiebra.** En caso de que la Fecha de Resolución Anticipada se produzca por la aplicación de la "Resolución Anticipada Automática" respecto a una parte, el importe determinado de acuerdo con el presente Apartado 6(e) estará sometido a los ajustes que sean oportunos y permitidos por la ley para reflejar los pagos o entregas realizadas por una parte a la otra de acuerdo con el presente Contrato (y retenidas por ésta) durante el período transcurrido desde la Fecha de Resolución Anticipada correspondiente hasta la fecha de pago determinada de acuerdo con el Apartado 6(d)(ii).

(iv) **Pre-estimación.** Las partes acuerdan que si fuese de aplicación la Cotización de Mercado, el importe recuperable de acuerdo con el presente Apartado 6(e) es una pre-estimación razonable de pérdida y no una penalización. Dicho importe es pagadero por la pérdida de la ventaja de negociación y la pérdida de protección contra los riesgos futuros y salvo que el presente Contrato disponga lo contrario, ninguna de las partes tendrá el derecho a recuperar daños adicionales como consecuencia de tales pérdidas.

## 7. Cesión

Con sujeción a lo dispuesto en el Apartado 6(b)(ii), ni el presente Contrato ni cualquier interés u obligación derivado el mismo podrá ser cedido (sea mediante cesión en garantía o de cualquier otra forma) por cualquiera de las partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, por excepción:-

(a) una parte podrá efectuar tal cesión del presente Contrato en caso de que se produzca un procedimiento consolidación, integración o fusión o la transmisión de la totalidad o prácticamente la totalidad de sus activos a otra entidad (sin perjuicio de cualquier otro derecho o solución de conformidad con el presente Contrato); y

(b) una parte podrá efectuar la cesión de la totalidad o parte de su posición por cualquier importe pagadero a la misma de la Parte Incumplidora de acuerdo con el Apartado 6(e).

Cualquier cesión que no cumpla lo provisto en el presente Apartado será nula.

## 8. Divisa del Contrato

(a) **Pagos en la Divisa del Contrato.** Cada pago bajo este Contrato se efectuará en la divisa que se indique en este Contrato para dicho pago (la "Divisa del Contrato"). En la medida en que resulte legalmente posible, cualquier obligación de efectuar pagos bajo el presente Contrato en la Divisa del Contrato no se entenderá cumplida si se realiza en una divisa distinta de la Divisa del Contrato, excepto si la parte a la cual se debe el pago recibe el importe total debido en virtud del presente

Contrato en la Divisa del Contrato (habiendo realizado está, actuando de buena fe y de forma razonable, la conversión del importe recibido a la Divisa del Contrato). En caso de que el importe recibido, una vez convertido a la Divisa del Contrato, sea inferior al importe debido en la Divisa del Contrato, la parte obligada a efectuar el pago deberá pagar, en la medida en que resulte legalmente posible, de forma inmediata cualquier importe adicional en la Divisa del Contrato que resulte necesaria para compensar el déficit. En caso de que el importe recibido, una vez convertido a la Divisa del Contrato, sea superior al importe debido en la Divisa del Contrato, la parte que hubiera recibido el pago deberá devolver a la otra parte de forma inmediata el exceso.

(b) **Sentencias.** En la medida en que resulte legalmente posible, si se dicta cualquier sentencia u orden en una moneda distinta de la Divisa del Contrato en relación con (i) el pago de cualquier importe debido en relación con el presente Contrato, (ii) el pago de cualquier importe en relación con cualquier resolución anticipada bajo el presente Contrato, (iii) con la sentencia y orden dictada por otro órgano en relación con los pagos descritos en los Apartados (i) y (ii) anteriores, la parte que iniciara la reclamación tendrá derecho (antes de recibir el importe al cual tiene derecho en virtud de la sentencia y orden correspondiente) a recibir de la otra parte, de forma inmediata, cualquier déficit en la Divisa del Contrato recibido por dicha parte como consecuencia de los importes pagados en otra divisa y devolverá, de forma inmediata cualquier exceso en la Divisa del Contrato recibido por dicha parte como consecuencia de los importes pagados en otra divisa, si dicho déficit o exceso deriva de la variación entre el tipo de cambio al cual es convertida la Divisa del Contrato a la divisa establecida en la sentencia u orden y el tipo de cambio al cual dicha parte (actuando de forma razonada y de buena fe en la conversión de la divisa recibida a la Divisa del Contrato), es capaz de comprar la Divisa del Contrato con el importe de la divisa de la sentencia u orden recibido por dicha parte. El término “tipo de cambio” incluye, a efectos enunciativos, cualesquiera primas o costes pagaderos en relación con la compra o conversión de la Divisa del Contrato.

(c) **Compensaciones Separadas.** En la medida en que resulte legalmente posible, estas compensaciones constituyen obligaciones independientes y distintas de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, serán ejecutables en procedimientos separados, aplicaran con independencia de cualquier concesión otorgada por la parte a la que se le debe el pago y no se verán afectadas por ninguna sentencia, reclamación o evidencia obtenida en relación con otros pagos bajo el presente Contrato.

(d) **Prueba de la Perdida** A los efectos de este Apartado 8, constituirá evidencia suficiente para una parte a efectos de demostrar que hubiera tenido una pérdida, que se realice una conversión o compra real.

## 9. Varios

(a) **Totalidad del Acuerdo.** El presente Contrato constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento de las partes en relación a la materia del mismo y prevalece sobre todas las comunicaciones verbales y escritos previos en relación con ello.

(b) **Modificaciones.** Ninguna enmienda, modificación o renuncia respecto al presente Contrato será válida salvo que se realice por escrito (lo cual incluirá las transmisiones vía facsímil) y otorgado por cada una de las partes o confirmado mediante el intercambio de telex o mensajes electrónicos dentro un sistema electrónico de mensajes.

(c) **Prevalencia de Obligaciones.** Sin perjuicio de los Apartados 2(a)(iii) y 6(c)(ii), las obligaciones de las partes de acuerdo con el presente Contrato prevalecerán una vez resuelta cualquier Operación.

(d) **Soluciones acumulativos.** Salvo lo dispuesto en el presente Contrato, los derechos, poderes, soluciones y privilegios provistos en el presente Contrato son acumulativos, sin excluir los derechos, poderes, soluciones y privilegios dispuestos por la ley.

(e) **Ejemplares y Confirmaciones**

(i) El presente Contrato (y cada enmienda, modificación y renuncia respecto al mismo) podrá ser otorgado y entregado en distintos ejemplares por cada una de las partes (incluso mediante transmisión de facsímil), a un solo efecto.

(ii) Las partes pretenden ser legalmente obligadas por los términos de cada Operación a partir del momento en que acuerden dichos términos (ya sea verbalmente o de otra forma). La Confirmación se otorgará tan pronto como sea posible, pudiendo ser otorgada y entregada en distintos ejemplares por cada una de las partes (incluso mediante transmisión de facsímil) o creada mediante el intercambio de telex o a través de un intercambio de mensajes electrónicos dentro de un sistema electrónico de mensajes, y en cada caso, ello será suficiente a todos los efectos para acreditar un suplemento vinculante del presente Contrato. Las partes especificarán en el mismo o a través de otro medio eficaz que dicho ejemplar, telex o mensaje electrónico constituye una Confirmación.

(f) **No Renuncia de Derechos.** La falta o demora en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio respecto al presente Contrato no se entenderá como una renuncia, y el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio no se entenderá como un impedimento a cualquier ejercicio posterior o adicional, de ese derecho, poder o privilegio o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio.

(g) **Encabezamientos.** Los encabezamientos utilizados en el presente Contrato se han incluido a modo de referencia únicamente y no afectarán la interpretación del mismo ni se tomarán en cuenta en la interpretación del presente Contrato.

**10. Oficinas. Partes con Múltiples Sucursales.**

(a) Si en el Anexo se especifica que el Apartado 10(a) resulta de aplicación, cada parte que suscriba una Operación a través de una Oficina que no sea la oficina central, declara a la otra parte que, sin perjuicio del lugar donde encuentre la oficina principal y la jurisdicción donde se constituyó y donde se organiza dicha parte, las obligaciones de esa parte son las mismas que si hubiera suscrito la Operación a través de su oficina principal. Esta declaración se entenderá repetida por dicha parte en la fecha en la que una Operación sea suscrita.

(b) Ninguna de las partes podrá modificar la Oficina a través de la cual realiza y recibe los pagos o entregas sin el previo consentimiento por escrito de la otra partes.

(c) Si una parte es señalada en el Anexo como Parte con Múltiples Sucursales, dicha parte podrá realizar y recibir los pagos y entregas derivados de cualquier Operación a través de cualquiera de las Oficinas relacionadas en el Anexo y deberá especificar en la Confirmación correspondiente a la Oficina a través de la cual realizará y recibirá los pagos o entregas en relación con la Operación de que se trate.

**11. Gastos**

Una Parte Incumplidora indemnizará, previo requerimiento a tal efecto, y mantendrá indemne a la otra parte ante todos los gastos razonables desembolsados, incluyendo los honorarios jurídicos e impuestos incurridos por tal otra parte con motivo de la ejecución y protección de sus derechos de acuerdo con el

presente Contrato o con cualquier Garantía del cual la Parte Incumplidora sea parte o con motivo de la resolución anticipada de cualquier Operación, incluyendo, sin limitación, los gastos de recobro.

## 12. Notificaciones

(a) **Efectividad.** Cualquier notificación u otra comunicación respecto al presente Contrato se realizará de cualquier forma expuesta a continuación (salvo que cualquier notificación u otra comunicación de acuerdo con el Apartado 5 o 6 no podrá realizarse mediante transmisión de facsímil o sistema electrónico de mensajes) al domicilio o número o de acuerdo con los datos del sistema electrónico de mensajes facilitados (ver el Anexo) y se entenderán efectivas tal como se indica:-

- (i) si por escrito y entregada en mano o por correo, en la fecha de entrega;
- (ii) si se envía por telex, en la fecha de recepción del acuse de recibo del destinatario;
- (iii) si se envía mediante transmisión de facsímil, en la fecha en que se recibe la transmisión por parte de un empleado responsable del destinatario en forma legible (acordándose que la carga de prueba respecto a la recepción corresponderá al remitente y no se cumplirá mediante el reporte de transmisión generado por la máquina de telefax del remitente);
- (iv) si se envía por correo certificado o registrado (correo aéreo, si se envía al extranjero) o su equivalente (con acuse de recibo), en la fecha en que se entrega el correo o la fecha en que se intente entregar el correo;
- (v) si se envía mediante un sistema electrónico de mensajes, en la fecha de recepción del mensaje electrónico,

salvo que la fecha de entrega (o entrega intentada) o que la recepción, según el caso, no sea un Día Hábil Local o que la comunicación sea entregada (o intentada) o recibida, según el caso, después del cierre laboral en un Día Hábil Local, en cuyo caso la comunicación se entenderá entregada y efectiva el siguiente Día Hábil Local.

(b) **Cambio de Domicilio.** Cualquiera de las partes podrá, mediante notificación a la otra, cambiar el domicilio, telex, o número de telefax o los datos del sistema electrónico de mensajes a los cuales se entregarán las notificaciones u otras comunicaciones.

## 11. Legislación Aplicable y Jurisdicción

(a) **Legislación aplicable.** El presente Contrato se registrará y se interpretará de acuerdo con la legislación especificada en el Anexo.

(b) **Jurisdicción.** Respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento relacionado con el presente Contrato (los "Procedimientos"), cada parte y de forma irrevocable:-

- (i) se somete a la jurisdicción de los tribunales ingleses, si se declara que el presente Contrato se registrará por la legislación inglesa, o a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales del Estado de Nueva York y el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos ("*United States District Court*") situado en el Condado de Manhattan en la ciudad de Nueva York, si se declara que el presente Contrato se registrará por la legislación del Estado de Nueva York; y
- (ii) renuncia a cualquier objeción que tenga en el momento de establecer el fuero de cualesquiera Procedimientos instados en tal tribunal, renuncia a cualquier reclamación de que



tales Procedimientos han sido instados en un fuero inconveniente y asimismo renuncia al derecho de impugnar, respecto a tales Procedimientos, que tal tribunal no tenga jurisdicción sobre tal parte.

Nada dispuesto en el presente Contrato impide que cualquiera de las partes inste Procedimientos en cualquier otra jurisdicción (fuera, si se declara que el presente Contrato se regirá por la legislación inglesa, de los Estados Contratantes, tal como se define en el Apartado 1(3) de la Ley de Jurisdicción y Sentencias Civiles de 1982 ("*Civil Jurisdiction and Judgements Act 1982*") o cualquier modificación, extensión o re-aprobación de la misma vigente en todo momento), ni la iniciación de Procedimientos en una o más jurisdicciones impedirá que se insten los Procedimientos en cualquier otra jurisdicción.

(c) Agente de Procedimientos. Cada parte nombra irrevocablemente al Agente de Procedimientos (en su caso) que se especifica para cada uno de ellos en el Anexo, para que éste pueda recibir, en su nombre y representación, notificaciones en relación con cualesquiera Procedimientos. Si por cualquier motivo, el Agente de Procedimientos de cualquiera de las partes fuera incapaz de actuar como tal, la parte afectada lo notificará de forma inmediata a la otra parte y nombrará a un agente de procedimientos sustituto, aceptable para la otra parte, en el plazo de 30 días. Las partes consienten irrevocablemente que la recepción de notificaciones se efectúe en la forma prevista en el Apartado 12. Nada en este Contrato afectará al derecho que asiste a las partes de efectuar dichas notificaciones de cualquier forma permitida legalmente.

(c) **Renuncia de Inmunidades.** Cada parte renuncia de forma irrevocable, en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable, respecto a sí misma y sus ingresos y activos (sin tener en cuenta el uso o uso pretendido de los mismos), toda inmunidad fundada en el concepto de soberanía u otros conceptos similares de (i) pleitos, (ii) jurisdicción de cualquier tribunal, (iii) mandamiento de medidas cautelares, de cumplimiento específico o de recuperación de bienes, (iv) ejecución de sus activos (antes o después de sentencia) y (v) satisfacción o ejecución de cualquier sentencia a la que la misma o los ingresos y activos de la misma pueda tener derecho de otra forma en cualesquiera Procedimientos en los tribunales de cualquier jurisdicción y acuerda, de forma irrevocable y en la medida en que lo permita la legislación aplicable, que no alegará tal inmunidad en cualesquiera Procedimientos.

## 12. Definiciones

Tal como se utiliza en el presente Contrato:-

**"Cambio de la Normativa Fiscal"** significa la promulgación, otorgamiento o ratificación de cualquier ley o cualquier modificación a la misma (o en la aplicación o interpretación oficial de la misma) que tenga lugar en la fecha de otorgamiento de la Operación correspondiente o con posterioridad a la misma.

**"Compensación"** significa la compensación, combinación de cuentas, derecho de retención o cualquier derecho de naturaleza similar al cual tenga derecho o este sujeto (ya sea por razón de lo dispuesto en este contrato o en cualquier otro contrato, legislación aplicable o de cualquier otra forma) el pagador de una cantidad de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 6, que ejerza o imponga respecto a dicho pagador.

**"consentimiento"** incluye un consentimiento, aprobación, acción, autorización, exención, notificación, presentación, inscripción o consentimiento relacionado con el control de cambios.

**"Cotización de Mercado"** significa, respecto a una o más Operaciones Resueltas y la parte que efectúe la determinación, el importe determinado en base a las cotizaciones procedentes de las

Entidades de Referencia del Mercado. Cada cotización será por un importe, si lo hubiera, que se pagaría a tal parte (denominado como una cifra negativa) o por tal parte (denominado como una cifra positiva) en contraprestación de un acuerdo entre tal parte (teniendo en cuenta cualquier Garantía existente respecto a las obligaciones de tal parte) y la Entidad de Referencia del Mercado que realiza la cotización para celebrar una operación (la "Operación de Sustitución") cuyo efecto sería el de conseguir para tal parte el equivalente económico de cualquier pago o entrega (sea absoluta o contingente la obligación subyacente y con la suposición del cumplimiento de cada condición suspensiva aplicable) por las partes de acuerdo con el Apartado 2(a)(i) respecto a tal Operación Resuelta o conjunto de Operaciones Resueltas que hubieran sido requeridas con posterioridad a la Fecha de Resolución Anticipada. A estos efectos, se excluirán los Importes Impagados respecto a la Operación Resuelta o conjunto de Operaciones Resueltas pero se incluirán, sin limitación alguna, cualesquiera pagos o entregas que hubieran sido requeridos tras la Fecha de Resolución Anticipada (asumiendo que se han cumplido las condición aplicables a cada uno de ellos). La Operación de Sustitución estará sujeta a la documentación que tal parte y la Entidad de Referencia del Mercado, convengan, de buena fe. La parte que realice el cálculo (o el agente de la misma) pedirá a cada Entidad de Referencia del Mercado que facilite su cotización en la medida razonablemente factible con referencia al mismo día y hora (sin tener en cuenta las diversas zonas horarias) en la Fecha de Resolución Anticipada correspondiente o tan pronto como sea razonablemente factible tras la misma. El día y hora para el cual se han de obtener las cotizaciones serán elegidos de buena fe por la parte obligada a realizar una cálculo de acuerdo con el Apartado 6(e), y, en el supuesto de que ambas partes estuviesen obligadas, una vez consultado con otra parte. Si se facilitaran más de tres cotizaciones, la Cotización de Mercado será la media aritmética de las cotizaciones, sin tener en cuenta las cotizaciones con los mayores y menores valores. En el supuesto de que se facilitaran exactamente tres cotizaciones, la Cotización de Mercado será la cotización que quedé una vez rechazadas las cotizaciones mayor y menor. A estos efectos, en el supuesto de que más de una cotización tuviera el mismo valor mayor o menor, en ese caso una de tales cotizaciones será rechazada. En el supuesto de que se facilitaran menos de tres cotizaciones, se entenderá que la Cotización de Mercado respecto a tal Operación Resuelta o conjunto de Operaciones Resueltas no puede determinarse.

**"Día Hábil Local"** significa, con sujeción a lo dispuesto en el Anexo, un día en que los bancos comerciales están abiertos al comercio (incluyendo las operaciones en cambio de divisas y depósitos en moneda extranjera) (a) en relación con cualquier obligación de acuerdo con el Apartado 2(a)(i), en el (los) lugar(es) especificado(s) en la Confirmación correspondiente o, en el caso de no ser especificado(s), tal como las partes lo convengan por escrito o determinado(s) de acuerdo con las disposiciones contenidas o incorporadas por referencia al presente Contrato, (b) en relación con cualquier otro pago, en el lugar en que la cuenta correspondiente está situada y, en el caso de ser diferente, en el centro financiero principal, si lo hubiera, de la moneda de tal pago, (c) en relación con cualquier notificación u otra comunicación, incluida la notificación contemplada de acuerdo con el Apartado 5(a)(i), en la ciudad especificada en el domicilio a efectos de notificaciones facilitado por el destinatario y, en el caso de la notificación contemplada en el Apartado 2(b), en el lugar en que la nueva cuenta correspondiente esté situada y (d) en relación con el Apartado 5(a)(v)(2), en los lugares correspondientes donde deba efectuarse el cumplimiento de la Operación Especificada.

**"Divisa de Resolución"** tendrá el significado establecido en el Anexo.

**"Endeudamiento Especificado"** significa, con sujeción a lo dispuesto en el Anexo, cualquier obligación (actual o futura, contingente o de otra forma, como principal o fianza o de otra forma) en relación con importes tomados en préstamo.

**"Entidad Especificada"** tiene el significado que se especifica en el Anexo.

**"Entidades de Referencia del Mercado"** significa cuatro operadores líderes de los mercados correspondientes elegidos por la parte que realiza el cálculo de una Cotización de Mercado de buena

fe (a) de entre los operadores que tengan la mayor calificación crediticia que satisfagan todos los criterios aplicados de carácter general por tal parte en cuestión a la hora de ofrecer o extender un crédito y (b) en la medida de lo posible, de entre los operadores que tengan una oficina en la misma ciudad.

**"Fecha de Pago Prevista"** significa una fecha en la que deba realizarse un pago o una entrega de acuerdo con el Apartado 2(a)(i) respecto a una Operación.

**"Fecha de Resolución Anticipada"** significa la fecha que se determina de acuerdo con el Apartado 6(a) o 6(b)(iv).

**"Filial"** significa, con sujeción al Anexo, en relación con cualquier persona, cualquier entidad controlada, directa o indirectamente, por dicha persona, cualquier entidad que controla, directa o indirectamente, la persona o cualquier entidad directa o indirectamente sujeta al control común con la persona. A este efecto, el "control" de cualquier entidad o persona significa la titularidad de la mayoría de los derechos a voto de la entidad o la persona.

**"Garante"** tiene el significado que se especifica en el Anexo.

**"Garantía"** significa cualquier acuerdo o instrumento que se especifica como tal en el presente Contrato.

**"Ilegalidad"** tiene el significado que se especifica en el Apartado 5(b).

**"Importe Equivalente en la Divisa de Resolución"** significa, en relación con un importe denominado en la Divisa de Resolución, ese importe en la Divisa de Resolución y, en relación con un importe denominado en una divisa distinta de la Divisa de Resolución ("Otra Divisa"), el importe en la Divisa de Resolución calculado por la parte que realice el cálculo correspondiente porque deba comprar el importe de la Otra Moneda en la Fecha de Resolución Anticipada, o si la Cotización de Mercado o la Perdida (según sea el caso) se determinan en una fecha posterior, esta fecha, con un tipo de cambio respecto de la Divisa de Resolución igual a nivel de tipo de cambio ofrecido por el agente de cambio de divisas (seleccionado tal y como se determina a continuación) para la compra de dicha Otra Divisa con la Divisa de Resolución con valor en la Fecha de Resolución Anticipada o cualquier otra fecha correspondiente. Si únicamente una parte está obligada a realizar el cálculo establecido en el Apartado 6(e), el agente de cambio de divisas será seleccionado de buena fe por dicha parte, en cualquier otro caso, será elegido de común acuerdo por las partes.

**"Importes Impagados"** debidos a cualquier parte significa, respecto a la Fecha de Resolución Anticipada, el conjunto de (a) respecto a todas las Operaciones Resueltas, los importes que devinieron exigibles (o que hubieran devenido exigibles salvo lo dispuesto en el Apartado 2(a)(iii)) a tal parte de acuerdo con el Apartado 2(a)(i) en o con anterioridad a la Fecha de Resolución Anticipada y que permanecen impagados en la Fecha de Resolución Anticipada y (b) respecto a cada Operación Resuelta, para cada obligación de acuerdo con el Apartado 2(a)(i) que debía (o que hubiera debido salvo lo dispuesto en el Apartado 2(a)(iii)) liquidarse mediante la entrega a tal parte en o con anterioridad a tal Fecha de Resolución Anticipada y que no haya sido liquidada para tal Fecha de Resolución Anticipada, un importe equivalente al valor de mercado del que debía (o que hubiera debido) entregarse en la fecha original prevista a tal efecto, en cada caso junto con (en la medida en que lo permita la legislación aplicable) los intereses, en la moneda de tales importes, desde (e inclusive) la fecha en que tales importes u obligaciones debían o hubieran debido pagarse o cumplirse a (pero sin incluir) tal Fecha de Resolución Anticipada, al Tipo de Interés Aplicable. Tales importes en concepto de intereses se calcularán en base de la capitalización diaria y el número de días efectivamente transcurridos. El valor de mercado de cualquier obligación referida en la cláusula (b)

anterior será determinado de forma razonable por la parte obligada a realizar la determinación de acuerdo con el Apartado 6(e) o, si cada parte se viera obligada, será el promedio de los valores de mercado razonablemente determinados por ambas partes.

**"Importe de Liquidación"** significa, respecto de una parte y cualquier Fecha de Resolución Anticipada, la suma de:-

(a) el Importe Equivalente en la Divisa de Resolución de las Cotizaciones de Mercado (ya sea una cifra positiva o negativa) para cada Operación Resuelta o conjunto de Operaciones Resueltas para las cuales se determine una Cotización de Mercado; y

(b) la Pérdida de tal parte (sea positiva o negativa tal cifra y sin referencia a ningún Importe Impagado) para cada Operación Resuelta o conjunto de Operaciones Resueltas para las cuales no se pueda determinar una Cotización de Mercado o respecto de las que su determinación no produciría un resultado comercialmente razonable (a juicio razonable de la parte que realiza la determinación).

**"Impuesto"** significa cualquier impuesto, carga, liquidación, gravamen o tasa, presente o futuro, (incluyendo cualesquiera intereses o sanciones derivadas de los mismos) que sea impuesto por cualquier gobierno o autoridad fiscal en relación con cualquier pago bajo el presente contrato, distinto de los impuestos por otorgamiento, registro, documentación o similares.

**"Impuesto Indemnizable"** significa cualquier Impuesto distinto de los impuestos que no resultaría de aplicación a un pago bajo este Contrato si no fuera por la conexión, presente o pasada, entre la jurisdicción de la autoridad fiscal o gubernamental que imponga dicho Impuesto y el destinatario del pago o una persona relacionada con el mismo (incluyendo, con carácter meramente enunciativo, la conexión por estar o haber estado el destinatario del pago o una persona relacionada con el mismo nacionalizados en esa jurisdicción, estar o haber estado involucrados en algún negocio en dicha jurisdicción o tener o haber tenido un establecimiento permanente o un centro habitual de negocios en dicha jurisdicción, y excluyendo la eventual conexión debida únicamente al otorgamiento, entrega y cumplimiento de sus obligaciones o la recepción de algún pago en virtud del presente Contrato por parte del destinatario del pago o una persona relacionada con el mismo).

**"Impuesto por Actos Jurídicos Documentados"** significa cualquier impuesto en relación con el otorgamiento, registro, documentación o similares.

**"ley" o "legislación"** incluye cualquier tratado, ley, norma o reglamentación (modificada, en el caso de tributación, mediante la práctica de cualquier autoridad gubernamental tributaria relevante) y **"legal"** e **"ilegal"** se interpretarán de la forma oportuna.

**"Oficina"** significa la sucursal u oficina de una parte, pudiendo ser su oficina principal

**"Operaciones Afectadas"** significa (a) respecto a cualquier Supuesto de Resolución que consiste en una Ilegalidad, un Supuesto de Resolución por motivos Fiscales o un Supuesto de Resolución por motivos Fiscales tras una Fusión, todas las Operaciones afectadas por el acaecimiento de tal Supuesto de Resolución y (b) respecto a cualquier otro Supuesto de Resolución, todas las Operaciones.

**"Operación Especificada"** significa, con sujeción a lo dispuesto en el Anexo, (a) cualquier operación (incluyendo un acuerdo respecto a la misma) actualmente existente o celebrada en lo sucesivo entre una parte del presente Contrato (o cualquier Garante o Entidad Especificada de tal parte) y la otra parte del presente Contrato (o cualquier Garante o Entidad Especificada de tal otra parte) que sea una operación de permuta de tipos (*rate swap*), operación de tipos a plazo (*forward rate transaction*), permuta de mercaderías (*commodity swap*), opción sobre mercaderías (*commodity option*), permuta de valores de renta variable o de índices sobre valores de renta variable (*equity o equity index swap*),

opción sobre valores de renta variable o sobre índices de valores de renta variable (*equity o equity index option*), opción sobre bonos (*bond option*), opción sobre tipos de interés (*interest rate option*), operación de cambio de divisas, operación de *cap*, operación de *floor*, operación de *collar* operación de permuta de divisas (*currency swap transaction*), operación de permuta de tipos de multidisivas (*cross-currency rate swap transaction*), opción sobre divisas o cualquier otra operación similar (incluyendo cualquier opción respecto a cualesquiera de estas operaciones), (b) cualquier combinación de estas operaciones y (c) cualquier otra operación identificada como una Operación Especificada en el presente Contrato o en la confirmación correspondiente.

**"Operaciones Resueltas"** significa respecto a una Fecha de Resolución Anticipada (a) si se deriva de un Supuesto de Resolución, todas las Operaciones Afectadas y (b) si se deriva de un Supuesto de Incumplimiento, (en cualquier caso) todas las Operaciones vigentes con anterioridad a la efectividad de la notificación en la que se designa esa Fecha de Resolución Anticipada (o, en el supuesto de que fuese de aplicación la "Resolución Anticipada Automática", inmediatamente con anterioridad a esa Fecha de Resolución Anticipada).

**"Parte Afectada"** tiene el significado que se especifica en el Apartado 5(b).

**"Parte Gravada"** tiene el significado que se especifica en el Apartado 5(b).

**"Parte Incumplidora"** tiene el significado que se especifica en el Apartado 6(a).

**"Parte no-Incumplidora"** tiene el significado que se especifica en el Apartado 6(a).

**"Pérdida"** significa, respecto al presente Contrato o a una o más Operaciones Resueltas, según el caso, y una parte, el Importe Equivalente en la Divisa de Resolución de un importe calculado razonablemente y de buena fe por dicha parte como sus pérdidas y costes totales (o ganancia, en cuyo caso se expresa con una cifra negativa) en relación con el presente Contrato, la Operación Resuelta o el conjunto de Operaciones Resueltas, según el caso, incluyendo cualquier pérdida de ventaja de negociación, coste de obtención de fondos o, a la elección de tal parte pero siempre que no se duplique, la pérdida o coste incurrido como consecuencia de su resolución, liquidación, obtención, o restablecimiento de cualquier cobertura o posición de negociación relacionada (o cualquier ganancia que se derive de cualquiera de los mismos). La Pérdida incluye las pérdidas y costes (o ganancias) respecto a cualquier pago o entrega que debiera realizarse (asumiendo que se han cumplido las condición aplicables a cada uno de ellos) en o con anterioridad a la Fecha de Resolución correspondiente, salvo, a efectos de evitar la duplicación, que fuese de aplicación los Apartados 6(e)(i)(1), (3) o 6(e)(ii)(2)(A). La Pérdida no incluye los honorarios legales y gastos desembolsados por una parte referidos en el Apartado 11. La parte determinará su Pérdida en la Fecha de Resolución Anticipada, o, en el supuesto de no ser razonablemente factible, en la fecha posterior más cercana que sea razonablemente factible. La parte podrá (sin que constituya una obligación) determinar su Pérdida mediante referencia a las cotizaciones de los tipos o precios correspondientes de uno o más operadores principales de los mercados correspondientes.

**"Supuesto de Incumplimiento"** tiene el significado que se especifica en el Apartado 5(a) y, en caso de ser aplicable, en el Anexo.

**"Supuesto de Incumplimiento Potencial"** significa cualquier supuesto que, con la entrega de notificación o transcurso de tiempo, o ambos conceptos, constituiría un Supuesto de Incumplimiento.

**"Supuesto de Resolución"** significa una Ilegalidad, un Supuesto de Resolución por motivos Fiscales, un Supuesto de Resolución por motivos Fiscales tras una Fusión o, en el supuesto de que fuese declarado como aplicable, un Supuesto de Resolución derivado de una Fusión o un Supuesto de Resolución Adicional.

**"Supuesto de Resolución Adicional"** tiene el significado que se especifica en el Apartado 5(b).

**"Supuesto de Resolución derivado de una Fusión"** tiene el significado que se especifica en el Apartado 5(b).

**"Supuesto de Resolución por motivos Fiscales"** tiene el significado que se especifica en el Apartado 5(b).

**"Supuesto de Resolución por motivos Fiscales tras una Fusión"** tiene el significado que se especifica en el Apartado 5(b).

**"Tipo de Interés Aplicable"** significa:-

(a) respecto a las obligaciones pagaderas o a entregar (o que hubieran sido pagaderas o a entregar salvo lo dispuesto en el Apartado 2(a)(iii)) por una Parte Incumplidora, el Tipo de Interés de Demora;

(b) respecto a una obligación de satisfacer un importe de acuerdo con el Apartado 6(e) de cualquiera de las partes a partir de la fecha (determinada de conformidad con el Apartado 6(d)(ii)) en que el importe sea pagadero, el Tipo de Interés de Demora;

(c) respecto a todas las demás obligaciones pagaderas o a entregar (o que hubieran sido pagaderas o a entregar salvo lo dispuesto en el Apartado 2(a)(iii)) por una Parte no-Incumplidora, el Tipo de Interés no-Incumplidor; y

(d) en todos los demás casos, el Tipo de Interés de Resolución.

**"Tipo de Interés de Demora"** significa el tipo anual equivalente al coste (sin acreditación o prueba de cualquier coste real) al destinatario relevante (tal como certifica el mismo) en el supuesto de que el mismo dotara o en la dotación del importe relevante más el 1% anual.

**"Tipo de Interés de Resolución"** significa un tipo anual equivalente a la media aritmética del coste (sin prueba o acreditación de cualquier coste real) de cada parte (tal como certifica tal parte) si la misma obtiene y obtuviese fondos por dichos importes.

**"Tipo de Interés No-Incumplidor"** significa un tipo anual equivalente al coste (sin prueba o acreditación de cualquier coste real) en que incurriría la Parte no-Incumplidora (tal como certifica la misma) en el supuesto de que la misma tuviera que obtener fondos por el importe correspondiente.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, las partes han otorgado el presente documento en las respectivas fechas señaladas a continuación con efectos a partir de la fecha señalada en la primera página del presente documento.

Por:

P.p.: .....

Cargo: .....

Fecha: .....

Por:

P.p.: .....

Cargo: .....

Fecha: .....

(Multidivisa-multijurisdicción)

# ISDA®

International Swap Dealers Association, Inc.

## ANEXO al Contrato Marco

De fecha .....

Entre..... y .....  
("Parte A") ("Parte B")

### Parte 1. Disposiciones relativas a la Resolución

(a) "*Entidad Específica*" significa, en relación con la Parte A, a efectos de:

el Apartado 5(a)(v),.....

el Apartado 5(a)(vi),.....

el Apartado 5(a)(vii),.....

el Apartado 5(a)(iv),.....

y en relación con la Parte B, a efectos de:

el Apartado 5(a)(v),.....

el Apartado 5(a)(vi),.....

el Apartado 5(a)(vii),.....

el Apartado 5(a)(iv),.....

(b) "*Operación Específica*" tendrá el significado establecido en el Apartado 14 del presente Contrato salvo que cualquier otro significado se establezca en el presente

.....

.....

.....

(c) Las disposiciones de "*Incumplimiento Cruzado*" de la Sección 5(a)(vi) [resultarán/no resultaran]\* de aplicación para la Parte A y [resultarán/no resultaran]\* de aplicación para la Parte B.

Si dicha disposición aplica:

“**Endeudamiento Especificado**” tendrá el significado establecido en el Apartado 14 del presente Contrato salvo que cualquier otro significado se establezca en el presente

.....  
.....  
.....

“**Importe Límite**” significa:

.....  
.....  
.....

- (d) Las disposiciones de "**Supuesto de Incumplimiento Derivado de una Fusión**" de la Sección 5(b)(iv) [resultarán/no resultaran]\* de aplicación para la Parte A y [resultarán/no resultaran]\* de aplicación para la Parte B.
- (e) La disposición de "**Resolución Anticipada Automática**" de la Sección 6(a) [resultarán/no resultaran]\* de aplicación para la Parte A y [resultarán/no resultaran]\* de aplicación para la Parte B
- (f) **Pagos en caso de Resolución Anticipada.** A efectos de lo dispuesto en la Sección 6(e) del presente Contrato:
  - (i) Se aplicará la [Cotización de Mercado / la Pérdida]\*; y
  - (ii) Se aplicará el [Primer Método/Segundo Método]\*.
- (g) Se entenderá por "**Divisa de Resolución**" ....., si dicha divisa se encuentra especificada y está disponible libremente, y en caso contrario, el Dólar Americano.
- (h) Las disposiciones de "**Supuesto de Resolución Adicional**" [resultarán/no resultaran]\* de aplicación.

Los siguientes supuestos constituirán Supuestos de Resolución Adicional:

.....

A los efectos estos Supuestos de Resolución, la[s] Parte[s] Afectada[s] será[n]:

.....

## Parte 2. **Declaraciones Fiscales**

- (a) **Declaraciones del Pagador.** A efectos de lo dispuesto en la Sección 3(e) del presente Contrato, Parte A [realizará/no realizará] y Parte B [realizará/no realizará] la siguiente declaración:



Ninguna ley aplicable, tal como haya sido modificada por la práctica de cualquier autoridad fiscal gubernamental relevante de cualquier Jurisdicción Relevante, exige que se realice ningún tipo de deducción o retención, en concepto o a cuenta de ningún Impuesto sobre ningún pago (con la excepción de los intereses con arreglo a la Sección 2(e), 6(d)(ii) o 6(e) del presente Contrato) por una parte a la otra parte bajo este Contrato. A la hora de realizar esta declaración, esta se podrá basar en:

- (i) la exactitud de las declaraciones realizadas por la otra parte de conformidad con la Sección 3(f) del presente Contrato;
- (ii) el cumplimiento del acuerdo recogido en la Sección 4(a)(i) o 4(a)(iii) del presente Contrato y la exactitud y efectividad de todo documento presentado por la otra parte de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4(a)(i) o 4(a)(iii) del presente Contrato; y
- (iii) el cumplimiento del acuerdo de la otra parte recogido en la Sección 4(d) del presente Contrato,

siempre y cuando no se trate de un incumplimiento de esta declaración tomando como base la cláusula (ii) y la otra parte no presente un formulario o documento con arreglo a la Sección 4(a)(iii) porque represente un perjuicio sustancial a su posición legal o comercial.

- (b) **Declaraciones del Beneficiario.** A efectos de lo dispuesto en la Sección 3(f) del presente Contrato, la Parte A y la Parte B realizan las siguientes declaraciones, en su caso:

.....

- (i) La siguiente declaración [resultará/no resultará]\* de aplicación a la Parte A y [resultará/no resultará]\* de aplicación a la Parte B:-

El presente Contrato es totalmente elegible a efectos de las disposiciones de “Beneficios derivados del Negocio” o “Beneficios Comerciales o Industriales”, según sea el caso, así como de las disposiciones de “Intereses” u “Otros Ingresos” (en su caso) del Tratado Especificado, en relación con cualquier pago descrito en dichas disposiciones y recibido o a recibir en relación con el presente Contrato y ninguno de estos pagos es atribuible al negocio desarrollado por un establecimiento permanente en la Jurisdicción Especificada.

Si dicha declaración resulta de aplicación, entonces:

“*Jurisdicción Especificada*” significa respecto a la Parte A.....

“*Tratado Especificado*” significa respecto a la Parte A.....

“*Jurisdicción Especificada*” significa respecto a la Parte A.....

“*Tratado Especificado*” significa respecto a la Parte A.....

- (ii) La siguiente declaración [resultará/no resultará]\* de aplicación a la Parte A y [resultará/no resultará]\* de aplicación a la Parte B:-

Cada pago recibido o a recibir en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato se vinculará de forma efectiva al desarrollo de su negocio en la Jurisdicción Especificada.

Si dicha declaración resulta de aplicación, entonces:

“*Jurisdicción Específica*” significa respecto a la Parte A.....

“*Jurisdicción Específica*” significa respecto a la Parte A.....

- (iii) La siguiente declaración [resultará/no resultará]\* de aplicación a la Parte A y [resultará/no resultará]\* de aplicación a la Parte B:-

(A) suscribe la presente Operación en el curso ordinario de sus negocios y es (1) un reconocido banco del Reino Unido o (2) una reconocida entidad proveedora de permutas financieras del Reino Unido (en ambos casos, a los efectos del *United Kingdom Inland Revenue extra statutory concessions C17*, sobre permutas financieras de tipo de interés y tipo de cambio, de 14 de marzo de 1989) y (B) tendrá en cuenta los pagos realizados y recibidos en relación con cada Operación a la hora de calcular sus ingresos a efectos de impuesto sobre beneficios del Reino Unido.

- (iv) Otras declaraciones del Beneficiario

.....  
.....

[N.B. Las anteriores declaraciones deberán ser modificadas en caso de que alguna de las partes sea una Parte con Múltiples Oficinas.]

### Parte 3. Acuerdo de Entrega de Documentos

A efectos de las Secciones 4(a)(i) y 4(a)(ii) del presente Contrato, cada una de las partes acuerda presentar los siguientes documentos, como corresponda:

- (a) Los formularios, documentos o certificados fiscales que deberán entregarse son:

<b>Parte que debe entregar el documento</b>	<b>Formulario/ Documento/ Certificado</b>	<b>Fecha en la que deberá ser entregado</b>	<b>Cubierto por manifestación de la Sección 3(d)</b>
---	---	---	--

- (b) Otros documentos que deberán entregarse:

<b>Parte que debe entregar el documento</b>	<b>Formulario/ Documento/ Certificado</b>	<b>Fecha en la que deberá ser entregado</b>	<b>Cubierto por manifestación de la Sección 3(d)</b>
---	---	---	--

Parte 4. **Varios**

- (a) **Direcciones para las Notificaciones.** A efectos de lo dispuesto en la Sección 12(a) del presente Contrato:

Direcciones para notificaciones o comunicaciones a la Parte A:

Dirección: [●]

A la atención de: [●]

Nº de fax: [●] Nº de teléfono: [●]

Email: [●]

[Información del sistema de mensajería electrónica: [●]]

Direcciones para notificaciones o comunicaciones a la Parte B:

Dirección: [●]

A la atención de: [●]

Nº de fax: [●] Nº de teléfono.: [●]

Email: [●]

[Información del sistema de mensajería electrónica: [●]]

- (b) **Agente de Procedimiento.** A efectos de lo dispuesto en la Sección 13(c) del presente Contrato:

(i) La Parte A nombra como Agente de Procedimiento a: .....; y

(ii) La Parte B nombra como Agente de Procedimiento a: .....

- (c) **Oficinas.** Las disposiciones de la Sección 10(a) [resultarán/no resultarán] de aplicación al presente Contrato.

- (d) **Parte con Múltiples Sucursales .** A efectos de lo dispuesto en la Sección 10(c) del presente Contrato:

(i) La Parte A [es/no es] una Parte con Múltiples Sucursales, y, si lo es, actúa a través de las siguientes Oficinas:

.....  
.....  
.....

(ii) La Parte A [es/no es] una Parte con Múltiples Sucursales, y, si lo es, actúa a través de las siguientes Oficinas:

.....  
.....  
.....

(e) **Agente de Cálculo.** El Agente de Cálculo es ..... a menos que se indique lo contrario en una Confirmación relacionada con la Operación en cuestión.

(f) **Garantía.** Detalles de cualquier Garantía:

(g) **Garante.** Se entenderá por Garante:

(i) en relación con la Parte A, .....; y

(ii) en relación con la Parte B, .....

(h) **Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá por la legislación [inglesa/del Estado de New York]\* y se interpretará de conformidad con la misma.

(i) **Compensación de pagos.** El sub-párrafo (ii) de la Sección 2(c) del presente Contrato [será de aplicación]/[no será de aplicación a las siguientes Operaciones o grupos de Operaciones (en cada caso a partir de esta fecha/a partir de .....)]\*:

.....  
.....

(j) **"Filial"** tendrá el significado especificado en la Sección 14 del presente Contrato, a menos que se establezca otro significado aquí

.....  
.....

Parte 5. **Otras disposiciones**